



Asamblea General

Distr. limitada
31 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 120 del programa

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania y Suecia: proyecto de resolución

Participación de la Unión Europea en la labor de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presente el cometido y la autoridad de la Asamblea General como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y la importancia de que sea eficaz y eficiente en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta,

Reconociendo que el interdependiente entorno internacional actual exige que se fortalezca el sistema multilateral de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Reconociendo también que, cuando una organización de integración regional elabora políticas exteriores comunes y establece estructuras permanentes de aplicación y representación, la Asamblea General puede beneficiarse de la participación efectiva en sus deliberaciones de los representantes de esa organización en el exterior que hagan uso de la palabra en nombre de la organización y de sus Estados miembros,

Recordando las relaciones de larga data entre la Unión Europea y las Naciones Unidas,

Observando que el 1 de diciembre de 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa, mediante el cual la Unión Europea modificó su sistema institucional, en particular en lo que respecta a su representación en el exterior,

Observando que en el Tratado de Lisboa la Unión Europea reafirma, entre otras cosas, su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las



Naciones Unidas y con la promoción de soluciones multilaterales a los problemas comunes, en particular en el marco de las Naciones Unidas,

Observando también que, en virtud del Tratado de Lisboa, los Estados miembros de la Unión Europea han confiado la representación de la Unión Europea en el exterior, en lo concerniente al ejercicio de las competencias de la Unión Europea establecidas en el Tratado de Lisboa, a los representantes institucionales siguientes: el Presidente del Consejo Europeo, el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la Comisión Europea y las delegaciones de la Unión Europea,

Observando además que el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad cuenta con la asistencia de un servicio europeo de acción exterior, que incluye las delegaciones de la Unión Europea,

Observando que los representantes de la Unión Europea a que se hace referencia más arriba han asumido la función, anteriormente desempeñada por los representantes del Estado miembro que ocupaba la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, de actuar en nombre de la Unión Europea en las Naciones Unidas ejerciendo las competencias que les han conferido sus Estados miembros,

Recordando que, en virtud del Tratado de Lisboa, la Unión Europea sustituyó a la Comunidad Europea, y que el Secretario General de las Naciones Unidas fue notificado de ello mediante una carta de fecha 30 de noviembre de 2009,

Observando que la Unión Europea es parte en numerosos instrumentos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y actúa en calidad de observador o de participante en varios organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas,

Observando que la Unión Europea mantiene su condición de observador en la Asamblea General,

1. *Decide* que los representantes de la Unión Europea, a los efectos de participar efectivamente en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General, incluido el debate general, sus comisiones y grupos de trabajo, en las reuniones y conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de la Asamblea y en las conferencias de las Naciones Unidas, y con el fin de presentar las posiciones de la Unión Europea, serán invitados a hacer uso de la palabra de forma oportuna y en modo similar a la práctica establecida en relación con los representantes de los grupos principales, podrán distribuir documentos, formular propuestas, presentar enmiendas, plantear cuestiones de orden, pero no impugnar decisiones del Presidente de la sesión, y ejercer el derecho de respuesta, y se les asignarán los asientos adecuados para que realicen las acciones mencionadas; la Unión Europea no tendrá derecho de voto ni podrá presentar candidaturas en la Asamblea General;

2. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar la aplicación de la presente decisión.